



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL “MANUEL NUÑEZ BUTRON” Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital Regional “**MANUEL NUÑEZ BUTRON**” de esta ciudad de Puno, representada por su Director **Dr. Efraín Elías QUISPE APAZA**, con DNI N°01264224, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°61 3-2022-GR PUNO/GR, con domicilio legal en el Jr. Ricardo Palma N° 120 de esta ciudad, a quien en adelante se llamara “**EL HOSPITAL**” y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** con RUC N° 20145496170, representada por el Rector **Dr. Paulino MACHACA ARI**, con DNI N°01558171, designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto del 2021 con domicilio legal en la Avenida el sol N° 329 de la ciudad de Puno, (Edificio Educación continua UNA Puno), a quien en adelante se llamara la “**LA UNIVERSIDAD**”.

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

De “EL HOSPITAL”

1.1 El Hospital Regional “**MANUEL NUÑEZ BUTRON**” es una Institución Regional Autónoma descentralizada y Democrática que tiene por misión cuidar la salud de la población y contribuir al Desarrollo Regional a través de su proyección a la comunidad en representación del Ministerio de Salud dentro del ámbito Jurisdiccional de la REGION DE SALUD PUNO.

De “LA UNIVERSIDAD”

1.2 Fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y posgraduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

De LA FACULTAD DE ENFERMERIA

1.3 Acreditada del Consejo Directivo Ad-Hoc N° 210-2017-SINEACE/CDAH-P, de la Universidad Nacional del Altiplano, Es una unidad académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas de pregrado y segunda especialidad donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas que contempla el Plan de Estudios que tiene una duración de: pregrado 4 meses, internado clínico 5 meses y segunda especialidad 2 meses.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 22867 General de la salud
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud



- Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley N° 27783 ley de bases de descentralización
- Ley N° 27867 ley de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 054-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Decreto Supremo N°021-2005-SA, que aprueba la creación del sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e investigación en pregrado de salud (SINAPRES)
- Convenio Marco N°073-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO



Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado (prácticas pre-profesionales o internados), segunda especialidad y posgrado mediante acciones de Docencia en servicio e investigación realizada en **EL HOSPITAL** a las estudiantes de la FACULTAD de Enfermería que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como entes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación y capacitación de los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud Nacionales y Regionales y la normas vigentes de emanar del MINSA como ente Rector.



- a) Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante, para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área Clínico y otros.
- b) Contribuir a mejorar la formación de profesionales de la Facultad de Enfermería, utilizando para tal fin su infraestructura del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón".
- c) Ampliar las coberturas y mejorar la calidad de los servicios de salud.
- d) Promover la investigación en el Área de Salud.
- e) Reforzar la motivación y la actitud de los servicios de los docentes y estudiantes con proyección a la comunidad en general.



CLAUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**.



En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N°099-89-SA y el Decreto Supremo N°021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La **Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular**, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de LA FACULTAD, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.



CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

"EL HOSPITAL" y "LA UNIVERSIDAD" - FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA – PUNO, se comprometen a participar en el desarrollo del proceso asistencial investigación, asumiendo los siguientes compromisos;

HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" PUNO, se compromete en:

- 5.1. Otorgará el campo clínico para estudiantes de pregrado (prácticas pre profesionales e internados) y segunda especialidad que estará en función de la capacidad instalada, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del SINAPRES, y normas conexas.
- 5.2. Ofrece ambientes en condiciones adecuadas para el uso de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los Profesionales de **EL HOSPITAL** sean docentes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, con la finalidad de llevar a cabo la formación profesional en el campo de enfermería, adecuando sus acciones educativas a las características y necesidades de la población usuaria, bajo un enfoque científico y humanístico en necesidades de la población usuaria en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de las personas. Coordinando sus actividades con **EL HOSPITAL** a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. El número estudiantes de pregrado y segunda especialidad, serán regulados por "EL HOSPITAL" a través de la Dirección, Subcomité de convenios, Jefatura de Departamento de Enfermería y Servicios, respetando los derechos del paciente, basados en la normatividad vigente.
- 5.7. Para el pregrado (semestral), internado clínico (5 meses) y segunda especialidad (2 meses) será de acuerdo a la capacidad instalada del Hospital.
- 5.8. El internado intrahospitalario, estará sujeto en lo asistencial y lo académico a lo establecido por la Dirección de "EL HOSPITAL" y su reglamento de internado.
- 5.9. Comunicar a la Universidad sobre las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Comisión de Coordinación.
- 5.10. Las clases teóricas no podrán ser desarrolladas en los ambientes del Hospital debido a medidas de bioseguridad.





De LA UNIVERSIDAD, se compromete en:

- 5.11. **LA UNIVERSIDAD**, a través de la facultad de Enfermería cumplir con remitir oportunamente mediante documento oficial a **EL HOSPITAL**, para la **Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación**, realice la programación conjunta del semestre académico en plazos acordes por ambas partes de actividades académicas y de investigación durante las prácticas pre profesionales e internados y segunda especialidad, así mismo el Plan de estudios y la relación de las estudiantes e internas del Área Clínico de cada semestre académico para las prácticas clínicas en los diferentes servicios y especialidades, información requerida de carácter obligatorio.
- 5.12. **LA UNIVERSIDAD** Otorgara Resolución Decanal para su reconocimiento a solicitud de **EL HOSPITAL**, para las profesionales de Enfermería que brinden su apoyo sin ser docentes.
- 5.13. **LA UNIVERSIDAD**, a través de la facultad de Enfermería garantiza que los estudiantes de la **Facultad de Enfermería de la UNA – PUNO**, ingresen a las instalaciones del Hospital debidamente uniformados y portando su identificación (fotocheck), debidamente autorizada por la Dirección de **EL HOSPITAL**.
- 5.14. Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.
- 5.15. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así mismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSa emita y las normas emanadas del SINAPRES y CONAPRES.
- 5.16. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del **HOSPITAL**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.17. **LA UNIVERSIDAD** respecto a los equipos de protección personal se considera requerido por el CONAPRES, establezca que los establecimientos de salud de acuerdo a disponibilidad, entrega equipos de protección personal (EPPs) a los estudiantes de Pregrado y en caso que el establecimiento de salud no le sea posible, en tal sentido **EL HOSPITAL** no podrá asumir tal responsabilidad, y tendrá que asumir íntegramente **LA UNIVERSIDAD**, mediante la Facultad de Enfermería esta proporcionara los materiales de bioseguridad (EPPs) en los periodos y cantidades que requieran los (as) estudiantes de pregrado durante su estancia en **EL HOSPITAL**.
- 5.18. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de La Facultad de Enfermería de **LA UNIVERSIDAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL**, durante el desarrollo de las actividades y docente asistenciales y reponer de manera inmediata.
- 5.19. Otorgar semibecas para estudios de Segunda Especialidad y Maestría, al personal de enfermería, a dos por año con un 50%, los cuales serán coordinados con **EL HOSPITAL**, los cuales serán seleccionados según las normas institucionales vigentes.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la Facultad de Enfermería de **LA UNIVERSIDAD**, considerando cupos de los cursos para las docentes de la Facultad, conforme a disposiciones internas de la Universidad.





5.21. LA UNIVERSIDAD, Garantice a los estudiantes que desarrollen prácticas en **EL HOSPITAL** cuentan con una cobertura de seguro de salud activo y con vacunación completa acorde a las directivas establecidas por el Ministerio de Salud.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.
- El responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El (La) Jefe (a) del Departamento de Enfermería.

De LA UNIVERSIDAD:

- El (La) Decano de la Facultad de Enfermería.
- Un (a) docente debidamente acreditado.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio específico de Colaboración y Cooperación mutua, tendrá una duración de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción, existiendo la posibilidad de ser renovado o ampliado por mutuo acuerdo por las partes.

Los casos que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones se solucionarían por mutuo acuerdo de las partes y suscripción de los respectivos acuerdos que formarían, ante el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos de mutuo acuerdo por las partes o a través de un representante por cada uno de ellos, que propondrán la adición de adendas que sean necesarias.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

La demanda para las modificaciones del presente Convenio, tiene que ser sometida a la aprobación de las instancias pertinente de ambas Instituciones, acompañado por un informe de evaluación escrita por los coordinadores locales y presentados con una anticipación de por lo menos Quince (15) días calendario.

CLAUSULA DECIMA: DISOLUCION.

La disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de las partes.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes con una anticipación de noventa (90) días.

En ningún caso la Resolución del Convenio Marco de cooperación Docente asistencial, interferirá a las actividades que se vengán llevando a cabo y que cuenten con un cronograma previamente establecido.





CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio, lo suscriben los Representantes Institucionales en cuatro (04) ejemplares igualmente validos en señal de conformidad, en la fecha 16 de diciembre del dos mil veintidós.



POR EL HOSPITAL



Paulino Pichero
POR LA UNIVERSIDAD



Dr. Etrian Elías QUISPE APAZA
C.M.R. 17285
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL "NRB" - PUNO

Rosa Pilco Vargas



Dra. Rosa Pilco Vargas
DECANA
FACULTAD DE ENFERMERÍA





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0001-2023-R-UNA



Puno, 03 de enero del 2023

VISTO:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°1195-2022-SG-UNA-PUNO (30-12-2022) da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en once (11) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: "Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en Pregrado (prácticas pre-profesionales o internados), Segunda Especialidad y Posgrado mediante acciones de Docencia en servicio e investigación realizada en EL HOSPITAL a las estudiantes de la FACULTAD de Enfermería que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como entes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación y capacitación de los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud Nacionales y Regionales y las normas vigentes que emana del MINSA como ente Rector; a) Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento del estudiante, para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área Clínico y otros; b) Contribuir a mejorar la formación de profesionales de la Facultad de Enfermería, utilizando para tal fin su infraestructura del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"; c) Ampliar las coberturas y mejorar la calidad de los servicios de salud; d) Promover la investigación en el Área de Salud; e) Reforzar la motivación y la actitud de los servicios de los docentes y estudiantes con proyección a la comunidad en general;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 29 de diciembre del 2022, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", tendrá vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°985-2022-J-OCRI-UNA (23-12-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°2246-2022-OAJ-UNA-PUNO (23-12-2022), el cual concluye PROCEDENTE la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción, referente al Oficio N°971-2022-J-OCRI-UNA (21-12-2022); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en ONCE (11) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de TRES (03) años a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio al Decano de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, las facultades nominadas y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- Vicerrectorado Académico
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacional
- Decano de la Facultad de Enfermería
- Archivo/2023
- dgic/